



**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA ESCUELA
NACIONAL DE LA JUDICATURA**

ENTRE:

De una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes núm. 4-0100757-6, con domicilio y asiento principal ubicado en la avenida México número 52, esquina Leopoldo Navarro del sector Gascue de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, y accidentalmente, de manera temporal, en la avenida Máximo Gómez número 92, esquina John F. Kennedy, Ensanche Kennedy de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente facultada para suscribir este tipo de documentos en virtud de lo previsto en los artículos 18, 19, y 20 de la Ley número 183-02, del 21 de noviembre de 2002, debidamente representada por el superintendente, **ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.**, dominicano, mayor de edad, casado, portador y titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1281712-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud de su calidad de Superintendente de Bancos, de conformidad con el Decreto número 329-20 emitido por el Poder Ejecutivo del 16 de agosto de 2020, calidad confirmada mediante el Decreto número 502-22 emitido por el Poder Ejecutivo del 2 de septiembre de 2022, y quien en lo adelante del presente documento se denominará como **"LA PRIMERA PARTE"** o por su nombre, indistintamente; y,

De la otra parte, la **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**, órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial, instituido mediante la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98 del 11 de agosto de 1998 y reglamentada por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 430-05988-9, con domicilio en la calle César Nicolás Penson, núm. 59, esquina calle Rosa Duarte del sector de Gascue de esta ciudad, debidamente representada por su director, **ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, con calidad para suscribir el presente contrato, quien en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre, indistintamente;

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS y la **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**, cuando fueren designados conjuntamente en el presente acuerdo, se denominarán **LAS PARTES**.

AB

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1) El artículo 18 de la Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, establece la naturaleza jurídica de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** como "(...) una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia (...) exenta de toda clase de impuestos, derechos, tasas o contribuciones, nacionales o municipales y en general, de toda carga contributiva que incida sobre sus bienes u operaciones".

2) El artículo 19 de la Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, encomienda a **LA PRIMERA PARTE** "realizar, con plena autonomía funcional, la supervisión de las entidades de intermediación financiera, con el objeto de verificar el cumplimiento por parte de dichas entidades de lo dispuesto en esta Ley, Reglamentos, Instructivos y Circulares (...)", así como, en virtud del artículo 53 de dicha ley y del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financiero aprobado mediante la Primera Resolución del 5 de febrero de 2015, emitida por la Junta Monetaria, tiene el deber de prestar servicios y protección al usuario.

3) El artículo 20 de la ya referida ley establece con respecto al régimen patrimonial de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** que ésta "tiene patrimonio propio inembargable y afecto exclusivamente al cumplimiento de sus fines" y "elabora sus propios presupuestos anuales en los que se estimará el costo general de la supervisión por ejercicio (...)".

4) Conforme al artículo 41 del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financiero aprobado mediante la Primera Resolución del 5 de febrero de 2015, emitida por la Junta Monetaria, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** es una de las entidades responsables de la educación financiera, bajo el entendido de que "el Banco Central y la Superintendencia de Bancos promoverán programas de educación y orientación financiera, en materia de sus respectivas competencias, priorizando a los Usuarios de productos y servicios financieros, con el objeto de contribuir al proceso de bancarización. Estos programas deberán orientarse a satisfacer, de forma permanente y actualizada, las necesidades concretas de información, en torno a las entidades de intermediación financiera, los productos y servicios que ofrecen y los derechos y obligaciones derivados de las relaciones contractuales (...)".

5) Además de los beneficios para la bancarización y las habilidades que la educación financiera genera para los usuarios y su bienestar financiero, la educación en general a la sociedad, incluyendo a los administrados y demás actores e intervinientes en el quehacer del sistema financiero, promueve el entendimiento de lo dispuesto en las leyes, reglamentos, instructivos y circulares aplicables al sector, cuyo cumplimiento es responsabilidad de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** supervisar y verificar en pos del "normal funcionamiento del sistema en un entorno de competitividad, eficiencia y libre mercado", con sujeción a lo dispuesto en artículo 2, literal b) de la Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera.

6) En aras de coadyuvar al fortalecimiento de la credibilidad, confianza y visibilidad institucional, la Consultoría Jurídica de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** ha incluido dentro de su agenda académica de su Plan Operativo Anual (POA) del año

AB

R

2023 la publicación de un compendio de decisiones judiciales en materia de regulación financiera.

7) La **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA** es un órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial, responsable de coordinar e implementar el sistema nacional de formación y capacitación para todos los servidores del Poder Judicial.

8) La misión institucional de la **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA** es contribuir a la excelencia de la administración de justicia en la República Dominicana, mediante la creación de espacios para la discusión de ideas, la formación y capacitación de los(as) servidores(as) del Poder Judicial y la Defensa Pública y el intercambio de conocimiento con los integrantes de la comunidad jurídica.

9) De acuerdo con el artículo 1 de la Resolución núm. 012-2020 emitida por el Consejo del Poder Judicial, el Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD) es el área técnica-especializada de la Escuela Nacional de la Judicatura, encargado de la selección, recopilación, ordenación, tratamiento, difusión y publicación de información jurídica legislativa, jurisprudencial y doctrinal.

10) **LAS PARTES** están facultadas para establecer y fomentar relaciones de cooperación con otras instituciones y organismos nacionales e internacionales.

11) **LAS PARTES** son entidades reconocidas legalmente por el ordenamiento jurídico dominicano, por lo tanto, tienen capacidad jurídica para ostentar derechos y contraer obligaciones.

12) **LAS PARTES** han manifestado la mejor disposición de establecer relaciones formales para la elaboración de un compendio de las decisiones emitidas por los distintos tribunales de la República Dominicana en materia de regulación financiera, así como otros temas afines de interés para el sector y **LAS PARTES**.

13) La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública del 9 de agosto de 2012, en su artículo 12, numeral 4, dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas, promoviendo que los diferentes entes, en el marco de sus respectivas competencias, puedan cumplir sus funciones y objetivos para garantizar la protección del interés general y de los derechos de las personas.

14) El Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, mediante el Acta de la Sesión Ordinaria núm. 006/2023 del 9 de octubre de 2023, dio por conocida y aprobada la propuesta de suscripción del presente Acuerdo.

16) El presente proyecto cuenta con la aprobación del Superintendente de Bancos, máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos.

POR TANTO, y en el entendido que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, las partes, libre y voluntariamente,

AB

R

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Acuerdo. Este acuerdo de colaboración (en lo adelante el "Acuerdo") tiene por objeto establecer el marco de cooperación interinstitucional que delimite las responsabilidades que resulten necesarias para la publicación de un compendio contentivo de las decisiones judiciales en materia de regulación financiera, así como la asignación y distribución de roles a asumir por cada una de **LAS PARTES** hasta su materialización.

SEGUNDO: Obligaciones de las partes.

2.1 Compromisos de la Escuela Nacional de la Judicatura

- i. Identificar y recopilar las decisiones judiciales emitidas en materia de regulación financiera y bancaria, en tanto que son de la competencia de **LA PRIMERA PARTE**, que se ajusten a los criterios técnicos de búsqueda especificados por **LA PRIMERA PARTE**, que se encuentren disponibles o no en el Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD), asistiéndose de sus herramientas de búsqueda, plataformas digitales, su personal interno y el apoyo de los recursos adicionales que sean convenidos entre **LAS PARTES**.
- ii. Identificar, todos los recursos humanos, materiales, y/o monetarios adicionales que requiera para compilar las decisiones judiciales emitidas en materia de regulación financiera para la fecha convenida, de conformidad con los criterios técnicos especificados por **LA PRIMERA PARTE**.
- iii. Organizar y preparar el contenido del compendio de decisiones judiciales emitidas en materia de regulación financiera, con la asistencia técnica del personal a ser contratado y supervisado a estos fines por **LA SEGUNDA PARTE**.
- iv. Coordinar y consensuar con **LA PRIMERA PARTE** la publicación del compendio de decisiones judiciales de manera digital y la impresión de una cantidad limitada de ejemplares físicos que sean convenidos entre **LAS PARTES**, previa aceptación de su contenido técnico y línea gráfica por ambas.
- v. Mantener informada a **LA PRIMERA PARTE** sobre las gestiones realizadas en el marco de este acuerdo como parte de las funciones que le han sido asignadas.
- vi. Gestionar cualquier otra tarea que resulte necesaria para materializar la publicación del compendio de decisiones judiciales emitidas en materia de regulación financiera de manera exitosa.
- vii. Administrar y ejecutar el presupuesto de la manera consignada en el presente acuerdo.
- viii. Garantizar que sus empleados se abstengan de ejecutar cualquier acción que implique el ofrecimiento, la entrega o la recepción de cualquier cosa de valor con la intención de inducir o recompensar a algún empleado de **LA PRIMERA PARTE** a cambio de una ventaja o beneficio, y, en consecuencia,

deberán cumplir con el Código de Ética y con la Política del Sistema de Gestión Integrado (SGI) de **LA PRIMERA PARTE**.

- ix. Reportar de buena fe cualquier potencial soborno o incumplimiento normativo a las políticas internas y a la normativa aplicable a **LA PRIMERA PARTE**, a través de los canales de denuncia correspondientes, así como cooperar en el proceso de investigación, según aplique.

2.2 Compromisos de la Superintendencia de Bancos

- i. Proveer a **LA SEGUNDA PARTE** las orientaciones, los criterios de búsqueda y las aprobaciones de lugar que necesita **LA SEGUNDA PARTE** para identificar y recopilar las decisiones que integrarán el compendio de decisiones judiciales emitidas en materia de regulación financiera.
- ii. Proveer a **LA SEGUNDA PARTE** los recursos económicos convenidos para la ejecución del proyecto, los cuales ascienden a la suma máxima de hasta **un millón trescientos mil pesos dominicanos con cero centavos** (DOP\$1,300,000.00), con base al presupuesto que se anexa, el cual ha sido aprobado por **LAS PARTES** para cubrir la adquisición de los recursos humanos, materiales y/o monetarios que haya identificado como necesarios **LA SEGUNDA PARTE** para la compilación y posterior publicación del compendio. Este pago deberá ser realizado por **LA PRIMERA PARTE**, cuyas partidas serán desembolsadas contra recepción de solicitudes de pago por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, las cuales deberán estar acompañadas del soporte correspondiente. En caso de exceso o imprevistos, **LAS PARTES** acordarán la distribución o ajustes a realizar al presupuesto, por mutuo acuerdo y por escrito, aceptando que dicho documento forma parte íntegra del presente contrato.
- iii. Gestionar cualquier otra tarea que resulte necesaria para materializar la publicación del compendio de decisiones judiciales emitidas en materia de regulación financiera de manera exitosa.

TERCERO: Obligaciones a cargo de ambas partes.

3.1 LAS PARTES se comprometen a designar a una o varias personas de sus respectivas instituciones para que funjan como enlace y comité organizativo para dar seguimiento al desarrollo del presente acuerdo, a fin de garantizar el éxito de éste, mediante la comprobación de que real y efectivamente se está cumpliendo con los propósitos perseguidos.

3.2 LAS PARTES se comprometen a trabajar en conjunto para la creación de un compendio de decisiones jurisprudencial en materia de regulación bancaria y aspectos conexos, con altos estándares de calidad.

3.3 LAS PARTES declaran y se comprometen a realizar todo cuanto esté en sus respectivos alcances para hacer que esta colaboración interinstitucional alcance resultados óptimos y ejemplares, que sienten bases para promover y continuar ejecutando este tipo de iniciativas relevantes para la comunidad jurídica, académica y el sector financiero.

AB

Q

CUARTO: Vigencia del Acuerdo. El presente acuerdo estará vigente, de manera definida, a partir de la fecha de suscripción de éste hasta la publicación del compendio contentivo de las decisiones relevantes en materia de regulación bancaria y aspectos conexos.

PÁRRAFO I. La publicación del compendio se entenderá materializada cuando se haya ejecutado tanto el lanzamiento digital como la impresión limitada de los ejemplares que sean convenidos entre **LAS PARTES**.

PÁRRAFO II. Sin embargo, **LAS PARTES** se comprometen a trabajar en conjunto y realizar sus mejores esfuerzos para que el compendio de decisiones judiciales en materia de regulación financiera sea publicado antes del día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), salvo que sea acordado entre **LAS PARTES** convenir por escrito una fecha límite distinta a la aquí voluntariamente expresada.

QUINTO: Modificaciones. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

SEXTO Independencia. **LAS PARTES** aceptan y reconocen que entre ellas no existe una relación de sociedad, representación ni subordinación, por tanto, no tienen derecho ni autoridad a suscribir acuerdos en nombre o por cuenta de una de ellas, ni tienen derecho a obligarse o comprometerse, en forma alguna. No existe vínculo laboral entre **LAS PARTES**, y cada una es responsable del personal designado para el fiel cumplimiento de este acuerdo.

SÉPTIMO: Cesión de contrato. La capacidad técnica y experiencia de **LA SEGUNDA PARTE** es el objetivo esencial de la suscripción del presente acuerdo, los cuales permiten la recopilación, difusión y publicación de información jurisprudencial en los términos convenidos, por tanto, este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**. No obstante, **LA ENJ** podrá utilizar los servicios de otras instituciones y empresas para el cumplimiento del mismo, conforme a los acuerdos que se lleguen con **LA PRIMERA PARTE**.

OCTAVO: Comisión de seguimiento. Para el seguimiento y evaluación del Acuerdo se creará una Comisión de Seguimiento, formada por representantes de cada parte, que se encargará de supervisar el buen funcionamiento y desarrollo de los estudios.

POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

Nombre: Luz Marte Santana
Teléfono: 809-685-8141. Ext. 544 y 385.
Correo: lmarte@sb.gob.do

POR LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA:

Nombre: Ninoska L. Pichardo Bidó
Teléfono: 809-686-0672
Correo: npichardo@enj.org

AB

PÁRRAFO I: LAS PARTES pueden delegar en otros miembros la representación para participar en dicha comisión conjunta.

PÁRRAFO II: LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda según este acuerdo estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a una parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo, seguridad social, y riesgos laborales derivada de las relaciones de su contraparte con sus empleados, la cual deberá mantener indemne a la contraparte, con motivos de las acciones o reclamaciones de su personal.

PÁRRAFO III: el presente Acuerdo no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones. Las relaciones entre **LAS PARTES** resultantes del presente Acuerdo serán relativas al proyecto, no pudiendo considerarse lo contenido en el presente acuerdo constitutivo de representación, delegación, o avocación, entre ellas.

OCTAVO: Confidencialidad. **LAS PARTES** deberán guardar una estricta reserva y confidencialidad con respecto a todos los aspectos de la información suministrada entre ellas, que esté a su disposición o alcance en el marco de este Acuerdo. En ese sentido, las informaciones suministradas por **LAS PARTES** o que estén a disposición en el marco de este Acuerdo, salvo aquellas en las que se otorgue permiso por escrito o sean de carácter público, en contrario, deberán ser tratadas de forma confidencial y sólo serán usadas para la implementación del objeto del presente Acuerdo. La obligación descrita en el presente artículo se mantiene vigente por hasta 5 años de la terminación del presente acuerdo.

PÁRRAFO. Para efectos del presente acuerdo se entenderá como Información Confidencial, toda la información suministrada, concedida, entregada, divulgada, compartida por cualquiera de **LAS PARTES** ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o distribuida por cualquier medio telemático o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente identificada como tal, al momento de ser entregada a la parte receptora, salvo el consentimiento previo expreso y por escrito de la parte emisora y titular de la información.

NOVENO: Arreglo de conflictos. **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación acudiendo preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente acuerdo, **LAS PARTES** se remiten al derecho común dominicano.

DÉCIMO: Interpretación del Contrato. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

DÉCIMO PRIMERO: Idioma oficial. El presente contrato ha sido redactado en idioma español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados

con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Títulos.

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato solo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos.

DÉCIMO TERCERO: Legislación aplicable.

LA SEGUNDA PARTE ejecutará sus responsabilidades de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

DÉCIMO CUARTO: Elección de domicilio.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente contrato, direcciones en las cuales podrán recibir válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 15.- ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Por: **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:**


ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.
Superintendente

Por: **LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ):**


ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS
Director

Yo, *Pandora Lersun*, notario público de los del número del Distrito Nacional, matrícula núm. 2825, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.** y **ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS**,

de generales que constan, quienes me aseguran que son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos por lo que, deben merecer entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Janara M. Heredia P
Notario Público
Colegiado # 2825
Santo Domingo, R.D.